



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

- 744      Orden de 16 de febrero de 2026 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se regula el concurso de méritos para la cobertura de plazas de Asesor de Formación del Profesorado, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, y se convoca el concurso para las plazas correspondientes al curso 2026-2027.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en el punto 1 del artículo 102, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros.

En el punto 2 del mismo artículo se recoge que los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

El Decreto n.º 42/2003, de 9 de mayo, por el que se regula la planificación, estructura y organización de la formación del profesorado de la Región de Murcia, en su artículo 16, establece que los asesores de formación serán seleccionados mediante concurso público de méritos, en el que podrán participar los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios. Asimismo establece que su nombramiento se realizará en régimen de comisión de servicios y que los criterios, procedimientos de selección y composición de la comisión de selección que a tal efecto se constituya serán determinados por orden del consejero competente en materia de educación.

La Orden de 12 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se suprimen ocho Centros de Profesores y Recursos y se establece la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, modificada por Orden de 5 de junio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, establece el número de asesores del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia (en adelante CPR), los requisitos para poder participar en los concursos públicos que se convoquen para la provisión de puestos, y el periodo para el cual serán nombrados los asesores seleccionados en los mismos.

La Consejería de Educación y Formación Profesional entiende que la formación permanente del profesorado cumple una función estratégica en la educación y en la mejora de la calidad del sistema educativo regional. Por ello es de suma importancia la selección de los asesores que se responsabilizarán de gestionar y coordinar dicha formación, debiéndose incorporar al CPR profesionales docentes con la suficiente experiencia, con la adecuada preparación científica y didáctica en su especialidad, con las habilidades sociales y la capacidad de



comunicación necesarias para garantizar la eficacia de su trabajo. Además, deben ser conocedores de las posibilidades educativas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Asimismo, cabe mencionar que esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El principio de necesidad dada la conveniencia de proceder a la selección de asesores de formación; el principio de eficacia, ya que se regula con ella la convocatoria del procedimiento selectivo de asesores de formación del profesorado del CPR Región de Murcia, convirtiéndose por tanto en el instrumento más adecuado para garantizar en su aplicación. Además esta convocatoria desecha procedimientos obsoletos, incorporando novedades técnicas respecto a la tramitación de las solicitudes, convirtiéndose en el instrumento más adecuado para garantizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos cumpliendo así el principio de eficiencia.

Además, cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, dado que se regula mediante orden siendo coherente con el ordenamiento jurídico de carácter básico en lo que se refiere a la estructura, composición y funciones de la red de formación del profesorado en la Región de Murcia y determina un marco estable para este procedimiento selectivo.

El presente texto se ha sometido a negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa sectorial de Educación, en sesión del 26 de noviembre de 2025, obteniendo el respaldo mayoritario de la Mesa, de conformidad con lo establecido en el artículo 37.1 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En virtud de las competencias atribuidas en el Decreto del Presidente nº 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, y de conformidad con la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 16.2, d) de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

### **Dispongo:**

#### **Artículo 1.- Objeto de la orden**

El objeto de esta orden es doble. Por un lado, la regulación del concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia; por otro, la convocatoria de asesorías de formación del profesorado del CPR, para el curso 2026-2027.

Las asesorías convocadas y el número de plazas de cada una de ellas son las que figuran en el anexo I a esta orden.

#### **Artículo 2.- Participantes y requisitos**

Podrán participar en el concurso regulado por la presente orden los funcionarios de carrera, pertenecientes a los cuerpos docentes no universitarios que estén prestando servicio en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma, que pertenezcan a los cuerpos y especialidades que se exige para cada asesoría según lo establecido en el anexo II a esta orden, y que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Contar con un mínimo de cinco años de experiencia docente directa en centros escolares, computando a tales efectos el presente curso académico hasta el fin de plazo de presentación de solicitudes.
- b) Se considera que han impartido docencia directa, además de los liberados sindicales, aquellos funcionarios que, en comisión de servicios, ocupan puestos docentes o puestos en esta Administración educativa.
- c) Acreditar un mínimo de tres años de dedicación a los niveles, etapas, áreas, materias o contenidos específicos propios de las especialidades de la asesoría a la que se opte, computando a tales efectos el presente curso académico.
- d) No tener concedida otra comisión de servicios para el curso 2026-2027.

#### **Artículo 3.- Solicitudes**

1. Quienes deseen participar en la convocatoria y reúnan los requisitos que se determinan en el apartado anterior deberán cumplimentar su solicitud a través del formulario web que está disponible en la sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, (<http://sede.carm.es>) con el número de procedimiento 1920. Cada solicitud deberá cumplimentarse únicamente por medios telemáticos.

La no cumplimentación de la solicitud de conformidad con lo indicado anteriormente será motivo de exclusión no subsanable.

2. La alegación de méritos conforme al modelo del anexo VI de la convocatoria así como la declaración responsable a la que se refiere el artículo 4 de la misma se encuentran incluidas en el propio formulario de la solicitud.

3. La firma de la solicitud telemática se realizará electrónicamente mediante certificado digital o cl@ve.

4. Una vez cumplimentado y firmado electrónicamente el formulario web se generará un documento justificante de presentación en formato PDF para su impresión. Una solicitud sólo se considerará presentada ante la Administración una vez se genere dicho justificante conteniendo entre otros datos el número de registro de entrada y la fecha y hora de presentación.

5. Los errores materiales, de hecho o aritméticos que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados.

#### **Artículo 4. – Circunstancias a tener en cuenta**

En la cumplimentación y presentación de la solicitud deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) La solicitud de participación contendrá una declaración responsable. El aspirante declarará que, bajo su responsabilidad, son ciertos y veraces todos los datos consignados en la solicitud y en los documentos aportados en el procedimiento.

b) La documentación y el proyecto de formación deberán adjuntarse a la solicitud telemática dentro del plazo de cumplimentación de solicitudes.

c) Todos los méritos que aleguen los participantes deberán estar perfeccionados con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) El proyecto de formación, que será único para cada una de las asesorías a las que se opte, original e inédito, no deberá contener ningún dato identificativo. Si, a juicio de la comisión de selección, el proyecto no fuera original e inédito,



será calificado con cero puntos. Esta decisión será motivada en el acta de la correspondiente sesión.

e) La lengua del procedimiento será el castellano. Quedarán eximidos de su traducción oficial al castellano los siguientes documentos:

- Aquellos que certifiquen el nivel de competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia recogidos en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se crea la comisión de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras modificado por el Decreto 165/2019, de 6 de septiembre.

- Las publicaciones científicas o didácticas.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### **Artículo 5.- Forma de cumplimiento de solicitudes y de presentación de documentos**

Para la cumplimentación de la solicitud se seguirán las instrucciones que figuran en la propia solicitud.

En la solicitud se relacionarán, por orden de preferencia y hasta un máximo de dos, los puestos solicitados, de entre los que aparecen ofertados en el anexo I.

Se entenderán solicitados por los aspirantes exactamente el puesto o puestos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones incompletas o que no se correspondan con tipos de puestos que puedan ser solicitados por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el aspirante será excluido del procedimiento.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes no podrá ser alterado el orden de dichas peticiones. No obstante, si dentro del plazo el aspirante desea modificar su solicitud podrá hacerlo realizando una nueva solicitud de participación. En el caso de que se presentara en plazo y forma más de una solicitud de participación, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

Los participantes deberán invocar y relacionar en la hoja de alegación de méritos todos los apartados que desean les sean baremados.

La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación incorporará de oficio, cuando así sea consignado en la solicitud, los méritos correspondientes a los apartados 1.1, 1.2 (siempre que consten en su hoja de servicios), 3.1, 3.2.,3.3 (siempre que se encuentren en el Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería) 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 (excepto coordinador de ciclo o tramo), 4.7, 4.8 y 4.9, 4.10 del baremo que figura como anexo V a la presente convocatoria, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante.

Una vez cumplimentado y firmado el formulario web, la aplicación informática generará un documento de "Solicitud" en formato pdf para su impresión.

La solicitud de participación deberá estar acompañada por los siguientes documentos:

a) El proyecto de formación para cada una de las asesorías a las que se opta. La estructura y características de este proyecto figuran en el anexo III a esta orden.



b) La documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como anexo V a la presente orden, con la salvedad de los incorporados de oficio siempre que así se haya consignado en la solicitud de participación. Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos alegados y justificados documentalmente conforme a lo establecido en el citado anexo V, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Presentación de publicaciones en formato papel:

Los méritos correspondientes al apartado 3.3 del baremo de méritos, que consistan en libros (en formato papel, CD o DVD) sólo deberán ser invocados en la solicitud de participación. Aquellas personas que hayan superado la Primera fase de selección deberán presentar ante la comisión de selección, en el horario que esta establezca, personalmente o por medio de persona autorizada, la documentación justificativa de dichos méritos para que estos sean valorados. Esta documentación se presentará en un sobre cerrado acompañada de un ejemplar cumplimentado de la ficha de presentación de libros (anexo IX). En el exterior del sobre, dirigido a la comisión de baremación, deberán figurar el nombre y DNI del aspirante así como la asesoría o asesorías a las que opta.

La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones.

#### **Artículo 6.- Plazo de presentación de solicitudes**

El plazo de presentación de solicitudes y de documentación, incluido el proyecto de formación, será de quince días contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Artículo 7.- Admisión de aspirantes**

##### **1. Admitidos y excluidos provisionales**

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución, declarando aprobadas las listas de admitidos y excluidos provisionales, exponiéndose la citada resolución junto con las listas de admitidos y excluidos, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y, a efectos meramente informativos, en la página web de la consejería: <http://www.carm.es/educacion>.

Con la publicación de la resolución que declare aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará efectuada la correspondiente notificación a los interesados, a los efectos que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015. Asimismo, dicha resolución contendrá indicación expresa de que a los interesados que, en su caso, no subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, se les tendrá por desistidos de su petición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las peticiones de subsanación, irán dirigidas a la dirección general competente en materia de recursos humanos y se presentarán exclusivamente de forma telemática mediante el formulario que a tal efecto se



encuentra en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro del procedimiento 1920.

## 2. Admitidos y excluidos definitivos

Examinadas y atendidas, en su caso, las alegaciones a que diera lugar la publicación de la resolución provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

## **Artículo 8.- Comisión de selección**

1. El Consejero de Educación nombrará una comisión de selección que estará formada por:

- a) La Jefa de Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, que actuará como presidente.
- b) Un Inspector de Educación, designado a propuesta del Inspector Jefe de Educación.
- c) Un funcionario designado por el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, perteneciente al Servicio de Innovación y Formación del Profesorado.
- d) Un director de un centro público docente, designado por el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.
- e) Un funcionario designado por el Director General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, perteneciente al Servicio de Planificación y Provisión de Efectivos, que actuará como secretario.

Las organizaciones sindicales representativas y presentes en la Mesa Sectorial de Educación podrán designar un representante en la comisión de selección para que esté presente como observador durante la celebración de las entrevistas.

2. La composición de la comisión de selección se hará pública en el tablón de anuncios y en la página web de la Consejería de Educación y Formación Profesional. Dicha comisión se constituirá en el plazo de 10 días contados a partir de hacerse pública su composición. Sus miembros estarán sujetos a las causas de abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre por la que se regula el Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Artículo 9.- Funciones de la Comisión de Selección**

La comisión de selección ejercerá las siguientes funciones:

- a) Determinar sus criterios de actuación, ajustándose al procedimiento establecido en la presente convocatoria.
- b) Valorar el proyecto de formación de todos los participantes admitidos que optan a las plazas ofertadas y decidir sobre lo dispuesto en el apartado e del artículo 4.
- c) Publicar la lista de las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la valoración de los proyectos de formación.
- d) Determinar los candidatos que pasan a la fase de entrevista, teniendo en cuenta los criterios señalados en el artículo undécimo de la presente orden de convocatoria y realizar dicha entrevista.



- e) Publicar la lista de aspirantes con las puntuaciones agregadas de los proyectos de formación y las entrevistas.
- f) Recepcionar las publicaciones en papel, CD o DVD que se hayan invocado como méritos para su traslado a la comisión de baremación.
- g) Agregar a las puntuaciones de la primera fase las puntuaciones correspondientes al baremo de méritos.
- h) Estudiar las posibles reclamaciones y renuncias a las listas provisionales de seleccionados.
- i) Remitir a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación la propuesta de los aspirantes seleccionados con las puntuaciones definitivas otorgadas, así como el expediente completo.
- j) Realizar los informes correspondientes a requerimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación

#### **Artículo 10.- Proceso de selección**

1. El proceso de selección constará de dos fases: una primera en la que se valorarán los proyectos de formación y se realizará una entrevista a los aspirantes que obtengan la puntuación mínima a que hace referencia el apartado 6 del artículo undécimo de esta orden; y una segunda fase en la que se valorarán los méritos alegados.

2. La comisión de selección evaluará y calificará el proyecto y la entrevista de acuerdo con los criterios que se establecen en el anexo IV a esta orden.

#### **Artículo 11.- Primera fase de la selección: Valoración del proyecto de formación y entrevista**

1. La Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y e Innovación una vez comprobado que los solicitantes reúnen los requisitos establecidos en el artículo segundo de esta orden, entregará a la comisión de selección –manteniendo el anonimato- el conjunto de los proyectos de formación presentados.

El procedimiento para mantener el anonimato se realizará del siguiente modo:

a) En una sesión, de la que se levantará acta, en la que participarán un representante de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación y un inspector de educación, se imprimirán por duplicado los distintos proyectos, los cuales no deberán contener ningún dato identificativo, y se les asignará un número de orden, siendo el mismo para ambas copias.

b) Una de las copias se introducirá en sobre cerrado que, con indicación del número de orden asignado, se enviará a la comisión de selección para su valoración. La segunda copia se introducirá en otro sobre con idéntica numeración y adjuntando al proyecto una carátula con el nombre del aspirante. El segundo sobre quedará custodiado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación

c) El inspector de educación realizará estas acciones en presencia del miembro designado por la dirección general. Las organizaciones sindicales representativas y presentes en la Mesa Sectorial de Educación serán notificadas con antelación suficiente y podrán designar un representante para que esté presente como observador durante este acto.



2. Los proyectos serán valorados de cero a seis puntos. A tal fin la comisión efectuará su valoración de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Marco Normativo.
- b) Innovación Educativa.
- c) Modelo de actividad formativa destinada al perfil de la asesoría.
- d) Organización interna de la asesoría.

3. Una vez realizada la valoración de los proyectos por la comisión de selección se procederá mediante resolución a publicar en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional el listado de puntuaciones obtenidas por cada proyecto con indicación del identificador correspondiente que incluirá la puntuación de los criterios establecidos en el apartado 2.

4. Posteriormente se realizará el acto público de apertura de sobres identificativos que obran en poder de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. Dicha dirección general publicará mediante resolución el día y la hora en el que se llevará a cabo este acto, del cual se levantará el acta correspondiente.

5. La comisión de selección aprobará y publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional la lista de aspirantes con las puntuaciones obtenidas en la valoración de los proyectos de formación, así como la ponderación de los criterios establecidos en el apartado 2.

6. Todos aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos en su proyecto de formación, quedarán eliminados del procedimiento de selección.

7. Asimismo, todos los aspirantes que obtengan una puntuación mínima de 3 puntos en su proyecto de formación serán convocados por la comisión de selección, a través del tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, a la realización de una entrevista que versará sobre el proyecto presentado y las funciones a desempeñar en el puesto al que se aspira.

En la entrevista el aspirante contará con un tiempo máximo de diez minutos para exponer las razones que motivan su solicitud, así como sus iniciativas para mejorar la formación del profesorado en relación con la asesoría o asesorías que solicita. En caso de optar por dos asesorías, la entrevista tendrá dos partes diferenciadas, referidas a cada una de ellas, que serán calificadas por separado. En ese caso la entrevista podrá durar hasta un máximo de veinte minutos distribuidos equitativamente entre ambas partes.

Además, la comisión de selección planteará cuestiones sobre alguno de los siguientes temas:

- Proceso de planificación de la formación permanente del profesorado.
- Puestos docentes y competencias profesionales en relación con las asesorías a las que se opta.
- Propuestas de mejora de la calidad educativa desde la formación del profesorado y el desarrollo de diseños y estrategias formativas.
- El uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tanto en relación con la asesoría a la que opta como con la organización del CPR Región de Murcia.
- El Marco de Referencia de la Competencia Digital Docente.



- Habilidades sociales y capacidad de comunicación relacionadas con sus funciones: coordinación, dinamización de grupos y liderazgo.

- Cualquier otra cuestión relacionada con la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la formación permanente del profesorado.

8. La comisión de selección valorará la entrevista en una escala de cero a seis puntos, publicando en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional las puntuaciones obtenidas.

9. Aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de 3 puntos en la entrevista no podrán pasar a la segunda fase de selección.

#### **Artículo 12.- Segunda fase de selección: Valoración de méritos alegados**

1. Solo se valorarán los méritos de los aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas en la primera fase de selección.

2. La valoración de los méritos alegados por los aspirantes que han superado la primera fase será realizada, aplicando el baremo establecido en el anexo V de esta orden, por una comisión de baremación de méritos cuyo nombramiento se publicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación. Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- Cuatro funcionarios de carrera de los cuerpos docentes no universitarios. Uno de ellos actuará como presidente.

- Un funcionario designado por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, que actuará como secretario.

3. La comisión de baremación de méritos remitirá a la comisión de selección las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la aplicación del baremo del anexo V. La comisión de baremación levantará las actas correspondientes de las sesiones de valoración de los méritos.

4. Una vez recibidas por la comisión de selección las puntuaciones correspondientes al baremo de méritos, esta procederá a agregarlas a las obtenidas por los aspirantes en la primera fase, siendo propuestos aquéllos que, una vez sumadas las puntuaciones señaladas en el Artículo 11, y añadida la puntuación obtenida en la valoración de los méritos alegados, alcancen la mayor puntuación.

5. En el caso de producirse empates en el total de puntuaciones otorgadas, estos se resolverán atendiendo, en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en la entrevista personal, en segundo lugar a la mayor puntuación alcanzada en el proyecto y, en tercer lugar, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo, conforme al orden en que aparecen en el mismo. De persistir el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados, igualmente, en el orden en que aparecen en el baremo, recurriendo, si ello es necesario, a la mayor antigüedad en el nombramiento como funcionario de carrera. En todo caso, la puntuación que se tome en consideración en cada apartado no podrá exceder la puntuación máxima establecida.

6. El orden de prioridad para la adjudicación de los puestos de trabajo vendrá dado por la puntuación total obtenida, sumadas las de las dos fases, así como por las preferencias expresadas por los candidatos en su solicitud.



### **Artículo 13.- Propuesta de nombramientos**

1. Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la aplicación del baremo, anexo V, así como la relación provisional con los aspirantes seleccionados se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, estableciéndose un plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación, para que los interesados puedan efectuar las posibles reclamaciones a las puntuaciones o a los puestos adjudicados provisionalmente.

Las reclamaciones, que se dirigirán al presidente de la comisión de selección, deberán presentarse de forma telemática, a través de la sede electrónica de la CARM mediante el formulario de "alegaciones anteriores al trámite de audiencia (artículo 76)", al que se puede acceder desde la página de solicitudes del propio procedimiento 1920 - Concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en Centros de Profesores y Recursos, en régimen de comisión de servicios. En la cumplimentación de dicho formulario deben relacionar la alegación con la solicitud de participación. Para ello podrán seleccionar Número de registro como Tipo de referencia y consignar como Código de registro el número de registro que figura en el pie de página del justificador de la solicitud de participación presentada por el interesado.

2. Asimismo, durante este plazo los aspirantes podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido un puesto de trabajo en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener en la resolución definitiva. Las solicitudes de renuncia, irán dirigidas a la dirección general competente en materia de recursos humanos y se presentarán exclusivamente de forma telemática mediante el formulario que a tal efecto se encuentra en la Sede electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro del procedimiento 1920. Para la cumplimentación de este formulario se tendrá que relacionar la renuncia con la solicitud de participación seleccionando Número de registro como Tipo de referencia y consignando como Código de registro el número de registro que figura en el pie de página del justificador de la solicitud de participación presentada por el interesado.

3. Una vez resueltas las reclamaciones y admitidas las posibles renuncias, la comisión de selección remitirá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación el expediente completo del procedimiento, junto al acta final con la expresión de las puntuaciones otorgadas a cada uno de los candidatos en las distintas fases y la propuesta de plazas adjudicadas.

### **Artículo 14.- Elevación de la propuesta definitiva**

Una vez comprobado el expediente por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, se elevarán las propuestas definitivas al Consejero de Educación, que publicará mediante orden la relación final de los funcionarios docentes seleccionados por la comisión y la adjudicación de los puestos objeto de concurso. Dicha orden será publicada en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional y en su página web entendiéndose notificados con la misma, para todos los efectos, los funcionarios a los que les afecte, y disponiéndose además que se lleven a cabo las actuaciones procedentes para la formalización de las distintas comisiones de servicios.

Contra dicha orden, que pone fin a la vía administrativa, resolviendo y aprobando definitivamente la convocatoria, se podrá interponer recurso de



reposición ante el Consejero de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 15.- Toma de posesión**

La toma de posesión del destino adjudicado en comisión de servicios por la presente convocatoria se producirá a fecha 1 de septiembre de 2026. En cualquier caso, la dirección del CPR no podrá admitir a ningún profesor en comisión de servicios sin constancia oficial de su concesión.

#### **Artículo 16.- Retribuciones, horario de trabajo y vacaciones de los Asesores de Formación.**

1. Los Asesores de Formación percibirán las retribuciones básicas y complementarias que correspondan al cuerpo citado en el perfil de la asesoría que desempeñen, según se indica en el anexo II. Asimismo percibirán también el componente singular del complemento específico establecido en función del puesto de trabajo, con las actualizaciones que correspondan.

2. El horario de trabajo de los asesores de formación será de 35 horas semanales de presencia en el CPR, o en los centros educativos en los que intervenga. La dirección del CPR podrá realizar la compensación horaria correspondiente a las horas que, por motivos extraordinarios, excedan del horario semanal.

3. Los Asesores de Formación deberán permanecer en el CPR hasta el día 15 de julio de cada curso académico. A partir de esa fecha y hasta el día 31 de julio, la dirección del CPR establecerá los turnos oportunos de forma que se asegure la buena prestación del servicio. Igualmente, la dirección del CPR establecerá los turnos correspondientes durante los períodos no lectivos del calendario escolar.

#### **Artículo 17.- Periodo de vigencia de las comisiones de servicio**

1. La comisión de servicios concedida para el desempeño de la plaza de asesor de formación del CPR tendrá una duración de un curso escolar, que abarcará desde el 1 de septiembre de 2026 al 31 de agosto de 2027.

2. La Consejería de Educación y Formación Profesional podrá determinar la realización de una actividad de formación para aquellos asesores que desempeñen el puesto por primera vez. En este caso, la realización de la actividad tendrá carácter obligatorio para los mismos.

3. Al finalizar el primer curso, y previo informe de la dirección del CPR, según modelo anexo VII, la Inspección de Educación evaluará el trabajo realizado por los asesores y emitirá un informe individualizado ante la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, la cual concederá, en su caso, la prórroga por tres años más del nombramiento en comisión de servicios de los asesores.

4. La propuesta de prórroga del nombramiento como asesor del CPR estará condicionada a la evaluación positiva del trabajo desarrollado.

5. Una vez publicado el nombramiento en comisión de servicios para el desempeño de una asesoría del CPR, no se admitirá solicitud de renuncia al puesto adjudicado, salvo situaciones excepcionales, cuya valoración corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

**Artículo 18.- Cese de la comisión de servicios**

1. El cese para el desempeño de una asesoría del CPR se producirá en los siguientes supuestos:

a) Finalización del periodo para el que fue nombrado en comisión de servicios y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Renuncia motivada, en situaciones excepcionales, antes de terminar el periodo para el que fue nombrado, aceptada el Consejero de Educación y Formación Profesional.

c) Revocación motivada de la comisión de servicios, por incumplimiento de las funciones inherentes al puesto de asesor, previa audiencia al interesado, razones apreciadas por parte de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, previo informe de la Inspección de Educación.

2. En los supuestos previstos en las letras b) y c) del punto 1 de este apartado, el titular de la Consejería de Educación y Formación Profesional otorgará nombramiento a un nuevo asesor en comisión de servicios entre los candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria y que hayan superado todas las fases del concurso. Este nombramiento se realizará por orden de puntuación y se dará publicidad del mismo en los tablones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

**Artículo 19.- Nombramiento con carácter extraordinario**

Si del desarrollo del proceso de la presente convocatoria o en el transcurso del periodo de nombramiento quedase vacante, por cualquier causa, algún puesto de asesor del CPR, y no existiesen candidatos relacionados en el acta final de la presente convocatoria de esa asesoría que hayan superado todas las fases del concurso, el titular de la consejería competente en materia de educación podrá cubrir ese puesto con funcionarios docentes que no hayan participado en el proceso selectivo y que cumplan los requisitos establecidos en el apartado segundo de la presente orden, preferentemente del cuerpo y de la especialidad requeridos. Se dará publicidad del mismo en los tablones de la Consejería de Educación y Formación Profesional.

En ese caso, y con carácter extraordinario, se concederá al funcionario de carrera designado una comisión de servicios en atención al servicio educativo por el periodo de tiempo que falte hasta la finalización del curso académico. Al finalizar dicho periodo, previa evaluación del trabajo desarrollado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 de la presente orden y a propuesta de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, la comisión de servicios podrá ser prorrogada hasta la convocatoria del siguiente concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia.

**Artículo 20.- Devolución de la documentación presentada**

Las personas interesadas, o sus representantes legales, podrán retirar la documentación original aportada para acreditar los méritos alegados, una vez transcurridos tres meses desde la publicación de la resolución definitiva de esta convocatoria en el Tablón de Anuncios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, debiendo remitir la correspondiente solicitud al titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación.

**Disposición adicional primera.- Valoración del trabajo realizado por los asesores**

Los criterios e indicadores a tener en cuenta por la Inspección de Educación en la evaluación del trabajo realizado por los asesores, recogida en el artículo 17.3 de la presente orden, serán los que figuran en el anexo III e) de la Orden de 13 de febrero de 2024 por la que se regulan las bases del procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la composición de la lista para el desempeño de puestos de Inspector con carácter accidental (BORM de 15 de febrero de 2024).

Será considerada positiva aquella valoración que alcance un mínimo de 15 puntos.

**Disposición adicional segunda.- Referencias genéricas**

Todas las referencias a los aspirantes y a situaciones para las que en esta orden se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y a hombres.

**Disposición derogatoria única**

Se deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con la presente orden.

Asimismo, se deroga la Orden de 31 de marzo de 2022 de la Consejería de Educación, por la que se regula el concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado, en régimen de comisión de servicios, en el Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, y se convoca el concurso para las plazas correspondientes al curso 2022-2023.

**Disposición final primera.- Régimen de recursos**

Contra las disposiciones de la presente orden que tengan naturaleza de disposición de carácter general, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Contra las disposiciones de la presente orden que tengan naturaleza de acto administrativo de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Formación Profesional en el plazo de un mes, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que corresponda, en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de su publicación.

**Disposición final segunda.- Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 16 de febrero de 2026.—El Consejero de Educación y Formación Profesional, Víctor Javier Marín Navarro.



**ANEXO I**  
**PLAZAS DE ASESOR QUE SE CONVOCAN**

**CPR Región de Murcia**

ASESORÍAS	ASESORÍAS
Educación Infantil y Educación Primaria	7
Atención a la Diversidad- Primaria	2
Atención a la Diversidad- Secundaria	1
Idiomas	2
Tecnologías de la Información y la Comunicación- Primaria	3
Tecnologías de la Información y la Comunicación- Secundaria	3
Formación Profesional	3
Lingüística y de Ciencias Sociales	4
Ciencias y Tecnología	4
Enseñanzas Artísticas y Deportivas	2
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>



## ANEXO II

### CUERPOS Y ESPECIALIDADES QUE DEBEN REUNIR LOS SOLICITANTES DE PLAZAS DE ASESOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

ASESORÍA	CUERPO	ESPECIALIDAD
<b>Educación Infantil y Educación Primaria</b>	Cuerpo de Maestros.	- Todas las especialidades.
<b>Atención a la Diversidad-Primaria</b>	Cuerpo de Maestros.	- Pedagogía Terapéutica. - Audición y Lenguaje.
<b>Atención a la Diversidad-Secundaria (*)</b>	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.	- PSC. - Orientador.
<b>Idiomas(**)</b>	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.	- Inglés. - Francés. - Alemán.
<b>Tecnologías de la Información y la Comunicación-Primaria</b>	Cuerpo de Maestros.	- En los méritos presentados deberá acreditar mínimo un Nivel B2 de la Competencia Digital Docente según el MRCDD y/o 100 horas de ponente/tutor en actividades de Competencia Digital Docente.



<b>Tecnologías de la Información y la Comunicación-Secundaria</b>	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de FP.	<ul style="list-style-type: none"><li>- En los méritos presentados deberá acreditar mínimo un Nivel B2 de la Competencia Digital Docente según el MCRCDD y/o 100 horas de ponente/tutor en actividades de Competencia Digital Docente.</li></ul>
<b>Formación Profesional</b>	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, Cuerpo a extinguir de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Cuerpo de Profesores especialistas en sectores singulares de FP.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Especialidades recogidas en los anexos I y II del R.D. 1834/2008, de 8 de noviembre.</li></ul>
<b>Lingüística y de Ciencias Sociales</b>	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Lengua castellana y literatura.</li><li>- Geografía e Historia.</li><li>- Filosofía.</li><li>- Latín.</li><li>- Griego.</li><li>- Economía.</li></ul>
<b>Ciencias y Tecnología</b>	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Matemáticas.</li><li>- Biología Geología.</li><li>- Física y Química.</li><li>- Tecnología.</li></ul>



<b>Enseñanzas Artísticas y Deportivas</b>	Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria. Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas. Catedráticos y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.	<ul style="list-style-type: none"><li>- Dibujo.</li><li>- Música.</li><li>- Educación Física.</li><li>- Todas las especialidades recogidas en los cuerpos de Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño.</li></ul>
---	---	---

(\*) En la Asesoría de Atención a la Diversidad de Secundaria, en caso de no quedar cubierta la plaza asignada, ésta pasará al perfil de Primaria.

(\*\*) Al menos uno de los puestos de esta asesoría será adjudicado a un candidato de la especialidad de Inglés



## ANEXO III

### ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE FORMACIÓN

#### ESTRUCTURA

El Proyecto de Formación debe contener los siguientes apartados:

- a) Análisis del marco legislativo de la formación permanente del profesorado en la Región de Murcia.
- b) Innovación educativa asociada a la asesoría a la que se opta.
- c) Modelo de una actividad formativa destinada al perfil docente de la asesoría que contenga: detección de necesidades según competencias profesionales, justificación, objetivos, contenidos, metodología, duración, modalidad y submodalidad, puestos docentes destinatarios, criterios de evaluación y certificación, itinerario de formación preferente, transferencia al aula y relación con el marco de competencia digital docente en vigor.
- d) Organización interna y gestión de recursos de la asesoría a la que se opta respecto a: participación en los órganos colegiados del CPR, funciones de asesor de formación, asesoramiento al profesorado y a los centros, gestión administrativa y organización del CPR.

#### CARACTERÍSTICAS FORMALES

El Proyecto de Formación tendrá una extensión máxima de 15 páginas de tamaño A4 con tipo de letra “Arial 11” sin comprimir, e interlineado sencillo.

**ANEXO IV****CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS PROYECTOS DE  
FORMACIÓN DE LOS ASPIRANTES**

Número	
Puntuación Final	

CRITERIO DE VALORACIÓN Art. 11.2. de la orden Hasta 6 puntos	INDICADORES Se valorará:	Valor	Parcial	Final
<b>a) Marco normativo.</b> Hasta 1 punto	Analiza con claridad y coherencia la normativa de la formación permanente del profesorado.	Hasta 0,5		
	Presenta conocimiento de la normativa, relacionándola entre sí y encontrando puntos de unión para su aplicación.	Hasta 0,5		
<b>b) Innovación educativa.</b> Hasta 2 puntos	Contextualización de la innovación a la asesoría a la que se opta	Hasta 1		
	Pertinencia y viabilidad de las propuestas realizadas.	Hasta 1		
<b>c) Modelo de actividad formativa destinada al perfil de la asesoría</b> Hasta 2 puntos	Realización de la detección de necesidades según competencias profesionales.	Hasta 0,5		
	Originalidad, pertinencia y viabilidad de la propuesta formativa.	Hasta 0,5		
	Evaluación y transferencia al aula.	Hasta 0,5		
	Relación con el itinerario de formación preferente y el marco de competencia digital docente.	Hasta 0,5		
<b>d) Organización interna de la asesoría.</b> Hasta 1 puntos	Concreción en la participación en la gestión del CPR y desarrollo de las funciones del asesor.	Hasta 0,5		
	Originalidad y viabilidad de las estrategias de asesoramiento al profesorado y a los centros educativos.	Hasta 0,5		
<b>Total proyecto</b>				



## CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS ENTREVISTAS A LOS ASPIRANTES

Puntuación Final	
------------------	--

**Nombre y Apellidos:**

FASE DE LA ENTREVISTA	CRITERIOS DE VALORACIÓN Se valorará el grado de:	PONDERACIÓN	Valoración Final
EXPOSICIÓN Hasta 3 puntos	Capacidad de comunicación y claridad expositiva.	Hasta 1 punto	
	Fundamentación legislativa, originalidad e innovación del proyecto.	Hasta 1 punto	
	Pertinencia y viabilidad de la actividad propuesta.	Hasta 1 punto	
CUESTIONES Hasta 3 puntos	Corrección de las respuestas dadas a las cuestiones planteadas por la comisión en relación con los temas que se precisan en el artículo 11, apartado 6 de la orden de convocatoria.	Hasta 1 punto	
	Argumentación de las respuestas.	Hasta 1 punto	
	Demostración de tener perspectiva global sobre la formación del profesorado.	Hasta 1 puntos	
<b>Total entrevista</b>			



## ANEXO V BAREMO DE MÉRITOS

Los méritos acreditados por los aspirantes han de tenerse cumplidos o reconocidos en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes.

**Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.**

Un mismo mérito no podrá ser valorado en más de un apartado de este baremo

Los requisitos no serán valorados como mérito en ningún apartado de este baremo

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<b>I. ANTIGÜEDAD</b>	<b>Máximo 2 puntos</b>	Los méritos relativos al apartado I que consten en los registros de la Consejería de Educación se incorporarán de oficio cuando los alegue el solicitante.
<b>1.1</b> Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario en el Cuerpo al que corresponda la vacante. <b>(máximo 1 punto).</b>	0.10 puntos por año	En el caso de servicios que no consten en los registros de esta Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá presentar:  Hoja de servicios, certificada por la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación u órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.
<b>1.2</b> Por cada curso que se haya ejercido funciones docentes como funcionario de carrera en centros educativos con alumnos en los últimos cinco años. <b>(máximo 1 punto).</b>	0.25 puntos por año	
<b>NOTAS:</b>		
<p>1.- A los efectos del apartado 1.1, serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecidas por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.</p> <p>2.- Para aquellos profesores que, desde la fecha de su ingreso en sus respectivos cuerpos docentes, hayan prestado servicios en plazas situadas dentro del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación incorporará de oficio los méritos correspondientes a los Apartados 1.1 y 1.2 de este baremo de méritos, de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante. La Administración podrá requerir a los interesados, en cualquier momento, para que justifiquen aquellos méritos sobre los que se planteen dudas o reclamaciones</p>		



Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<b>II. MÉRITOS ACADÉMICOS</b>	<b>Máximo 2 puntos</b>	
<b>2.1.</b> Doctorado, postgrado y premios extraordinarios		
<b>2.1.1.</b> Por el título de Doctor	1 punto	Copia del título de Doctor, o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
<b>2.1.2.</b> Por el título universitario oficial de Máster distinto del requerido para el ingreso a la función pública docente, para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. Por la posesión del título Diploma de Estudios Avanzados. Por el reconocimiento de suficiencia investigadora o el certificado-diploma acreditativo de estudios avanzados.  Este mérito no se valorará cuando se haya utilizado para obtener el título de Doctor.	0,50 puntos	Copia del Título Oficial de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989). Copia del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Documento que acredite la posesión de la Suficiencia Investigadora.
<b>2.1.3.</b> Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado, en la licenciatura, ingeniera o en el grado.	0,20 puntos	Copia del documento justificativo del mismo
<b>2.2</b> Otras titulaciones universitarias.  La posesión de titulaciones que figuren en el catálogo oficial de títulos universitarios se valorará de la siguiente forma mientras no hayan sido alegadas como requisito al ingreso de la función pública docente:  <b>2.2.1</b> Titulaciones de primer ciclo:  Por la segunda y restantes diplomaturas, ingenierías técnicas, arquitectura técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería.  En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A2, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que se presente.	0,50 puntos	Copia de todos los títulos que se posean o de la certificación académica personal o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).



<p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>No se valorarán los primeros ciclos que hayan permitido la obtención de otras titulaciones académicas de ciclo largo que se aleguen como méritos.</p> <p>En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.</p>		
<p><b>2.2.2. Titulaciones de segundo ciclo:</b></p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.</p> <p>En el caso de personal funcionario docente del subgrupo A1, no se valorará por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de licenciado, ingeniero o arquitecto que se presente.</p> <p>Las titulaciones de solo segundo ciclo y los títulos declarados equivalentes a todos los efectos al universitario de Licenciado, únicamente se valorarán como un segundo ciclo.</p>	0,5 puntos	
<p><b>2.2.3. Titulaciones de Grado</b></p> <p>Por cada título oficial de Grado Universitario o de Grado en Enseñanzas Artísticas Superiores, distintos del exigido con carácter general para el ingreso del cuerpo:.....</p> <p>Cuando la obtención del título de Grado se realice a través de otras titulaciones universitarias o de enseñanzas artísticas superiores, de las que se derive que no se hayan cursado la totalidad de las enseñanzas que conformen el correspondiente título, este se valorará con 0.5 puntos.</p> <p>No se considerarán como títulos distintos las diferentes menciones o especialidades que se asienten en una misma titulación.</p>	1 punto	La misma documentación justificativa que se indica para justificar los méritos del subapartado 2.1
<p><b>2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional</b></p> <p><b>2.3.1. Los certificados de las Escuelas Oficiales de Idiomas se valorarán de la siguiente manera:</b></p> <p>a) Por cada certificado de nivel B1 del Consejo de Europa.</p> <p>b) Por cada certificado de nivel B2 del Consejo de Europa.</p> <p>c) Por cada certificado de nivel C1 del Consejo de Europa.</p> <p>d) Por cada certificado de nivel C2 del Consejo de Europa.</p>	0,25 puntos 0,5 puntos 0,75 puntos 1 puntos	Copia del título o certificación acreditativa de la expedición del título, o en su caso, certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención, o en su caso con el certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).



<b>2.3.2</b> Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional.	0,25 puntos	Copia del título o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención, o en su caso con el certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
<b>2.3.3</b> Por la acreditación del nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas	0,25 puntos	a) Original o fotocopia de la Certificación académica del título de Técnico Superior en Interpretación de la lengua de signos española. b) Original o fotocopia de la Certificación académica de una titulación donde se acredite expresamente el nivel B2 de conocimiento de lengua de signos española conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas. La comisión para la valoración de méritos, en su caso, podrá solicitar informe al respecto a la Dirección General competente en Universidades.
<b>2.3.4</b> Por cada título Profesional de Música o danza.	0,25 puntos	Copia del título o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención, o en su caso con el certificados del abono de los derechos de expedición del título, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (BOE de 7 de enero de 1989).
<b>NOTAS:</b>		
<p>1.- El título universitario oficial de Grado es equivalente a efectos de valoración a una Licenciatura, así como los Títulos Superiores de Enseñanzas Artísticas equivalentes al título universitario de grado, conforme se establece en el artículo único del Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para su correcta acreditación, si es distinto a la titulación alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, la certificación académica de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como el título de Grado presentado como mérito), donde se hagan constar los créditos que se han cursado y superado para la obtención del Título universitario oficial de Grado. La obtención del título de Grado, a través de titulaciones de primer ciclo (Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitecturas Técnicas) dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de segundo ciclo. La sola presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Grado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de 2º ciclo.</p> <p>2.- Tanto en el apartado 2.2.1 como en el 2.2.2, para la correcta acreditación de otra u otras titulaciones universitarias, distintas a la alegada para ingreso en el cuerpo, se deberá aportar, necesariamente, las certificaciones académicas personal de dichas titulaciones (tanto de la alegada como requisito, como de la presentada como mérito), o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que se han cursado y superado, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.</p> <p>3.- Una vez determinado mediante la aplicación de las notas anteriores si un título ha de ser o no valorado, para establecer la puntuación concreta que le corresponde se aplicarán los siguientes criterios:</p> <p>- <b>Licenciaturas o grados:</b></p> <p>(Se calculará el porcentaje de créditos que han sido convalidados, reconocidos, adaptados, etc.. sobre el total de los créditos de la titulación alegada como mérito).</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... el 25% o menos de los créditos, se valorará con 1 punto (como un primer y segundo ciclo).</li><li>▪ Si se han convalidado, reconocido, adaptado, etc... más del 25 %, se valorará con 0.5 puntos (como un segundo ciclo).</li></ul> <p>- <b>Diplomaturas:</b> Se valorará con 0.5 puntos (como un primer ciclo).</p> <p>- <b>Titulaciones solo de segundo ciclo:</b> Se valorarán con 0.5 puntos (como un segundo ciclo)</p> <p>4.- En el apartado 2.3, si aporta la certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención, debe expresar en dicha certificación, que se ha satisfecho el abono de las tasas de la expedición del título.</p> <p>5.- En el apartado 2.3.1 solo se admitirá un solo título por idioma.</p>		



6.- En el apartado 2.3.2 para ser valorado un título de Técnico Superior de Formación Profesional, se deberá aportar, además, copia del título de bachillerato, o en su caso, certificación académica personal en la que conste que se han superado todos los estudios conducentes al título de bachillerato y ha satisfecho el abono de las tasas correspondientes.

7.- En el apartado 2.3.4 en el caso de alegar un Título Profesional de Música o Danza, para ser valorado, este será distinto al alegado como requisito.

Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<b>III FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</b>	<b>Máximo 8 puntos</b>	Los méritos relativos al apartado III que consten en los registros de la Consejería de Educación se incorporarán de oficio cuando los alegue el solicitante
<b>3.1.</b> Por actividades de formación realizadas que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre formación del profesorado, sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar, con las tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales, organizados por las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia educativa, así como los organizados por las universidades:  Se puntuarán 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación realizadas acreditados.	Hasta 2 puntos	Copia de los certificados acreditativos de los mismos, expedidos por el organismo o centro correspondiente, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.  En el caso de actividades organizadas por las Administraciones educativas deberá constar el número de registro de formación permanente del profesorado  En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.  En el caso de actividades organizadas por la Universidad se presentará certificado de las mismas expedidas por el órgano correspondiente responsable de formación o en su caso firmado por el rector, vicerrector o secretario general en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de las mismas.
<b>3.2</b> Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1.  <b>3.2.1.</b> Por la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 3.1.  Se puntuará 0,1 puntos por cada 3 horas impartidas.	Hasta 2 puntos	



<p><b>3.2.2.</b> Por la coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 3.1.</p> <p>Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de actividades de formación coordinadas acreditadas.</p>		
<p><b>3.3 Acreditación Competencia digital docente</b></p> <p>Los certificados de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas, se valorarán de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Por la acreditación de un nivel A1 de competencia digital docente.</li><li>b) Por la acreditación de un nivel A2 de competencia digital docente.</li><li>c) Por la acreditación de un nivel B1 de competencia digital docente.</li><li>d) Por la acreditación de un nivel B2 de competencia digital docente.</li><li>e) Por la acreditación de un nivel C1 de competencia digital docente.</li><li>f) Por la acreditación de un nivel C2 de competencia digital docente.</li></ul>	Hasta 3 puntos  0,5000 puntos 1,0000 punto 1,5000 puntos 2,0000 puntos 2,5000 puntos 3,0000 puntos	<p>En el caso de no constar en el Registro del Profesorado de esta Consejería, copia del documento acreditativo emitido por la Administración educativa competente</p>
<p><b>3.4. Publicaciones</b></p> <p>Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.</p> <p>Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.</p> <p>Para la valoración de estas publicaciones se deberán presentar los documentos justificativos indicados en este subapartado con las exigencias que así se indican.</p> <p>La valoración se realizará de acuerdo con las especificaciones contempladas en el Anexo VIII a esta orden.</p>	Hasta 0,5 puntos	<p>En el caso de libros (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* Los ejemplares correspondientes.</li><li>* Certificado de la editorial donde conste: Título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</li></ul> <p>En relación con los libros editados por Administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (Centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales, etc.)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En el caso de revistas (en papel, DVD o CD), la siguiente documentación:</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>* Los ejemplares correspondientes</li><li>* Certificado en el que conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha de edición.</li></ul> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones públicas y universidades (públicas-privadas), que no se han difundido en establecimientos comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones</p>



		culturales, etc.) - En el caso publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, para ser valoradas deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, autor/es, el año y la URL.
<b>3.5</b> Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos.  Se puntuará 0,1 por cada proyecto.	Hasta 0,5 puntos	Fotocopia del documento acreditativo de haber participado en los proyectos de investigación o innovación, o proyectos europeos, expedido por las Administración educativa correspondiente.
<b>NOTAS:</b>		
1.- En este apartado se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de julio de 2017 por la que se regulan las modalidades, convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y titulaciones (BORM de 10 de agosto).		
2.- A efectos de la valoración del subapartado 3.1, se sumarán las horas de todas las actividades de formación, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando las actividades de formación vinieran expresados en créditos, si no se especifica la equivalencia en horas de cada crédito, se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		
Méritos	Valoración	Documentos justificativos
<b>IV. OTROS MÉRITOS</b>	<b>Máximo 3 puntos</b>	Los méritos relativos al apartado IV que consten en los registros de la Consejería de Educación se incorporarán de oficio cuando los alegue el solicitante excepto en los subapartados 4.6 y 4.11
<b>4.1.</b> Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.	1 punto	Hoja de servicios expedida por la Administración educativa competente donde conste la pertenencia al Cuerpo de Catedráticos o fotocopia del título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
<b>4.2.</b> Por cada año como director en centros públicos docentes.	0,30 puntos	
<b>4.3.</b> Por cada año como director en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del cuerpo por el que participan.	0,40 puntos	Fotocopia del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación, u órgano competente de la Comunidad autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.
<b>4.4.</b> Por cada año como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos	0,20 puntos	
<b>4.5.</b> Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.	0,10 puntos	



<p><b>4.6. Coordinaciones</b></p> <p>Por cada año como coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, coordinador pedagógico de cada uno de los tramos de la etapa de educación primaria, responsable de medios informáticos, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de enseñanza secundaria, representante de formación en centros.</p> <p>Por cada año como responsable o coordinador de las coordinaciones que se establecen en el Título IV, Capítulo IV de la Orden de 30 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2025-2026</p>	0,10 puntos	Para coordinador de ciclo, coordinador pedagógico de los tramos de primaria, responsable de medios informáticos, desempeño de la función tutorial ejercida a partir de la entrada en vigor de la LOE y las funciones recogidas en el Título IV, Capítulo IV de la Orden de 29 de junio: certificado del director del centro donde se hayan desarrollado.
<p><b>4.7</b> Por cada año como asesor de formación permanente.</p>	0,25 puntos	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo, o en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo, u hoja de servicios certificada por el órgano competente de otras Administraciones Educativas Públicas.
<p><b>4.8.</b> Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.</p>	0,15 puntos	Fotocopia del documento justificativo del nombramiento con diligencias de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto, del órgano competente de otras Administraciones con competencias en materia educativas.
<p><b>4.9.</b> Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.</p> <p>Solo se valorará el haber formado parte de los tribunales a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (BOE de 2 de marzo)</p>	0,10 puntos	En el caso de procedimientos selectivos convocados por otras Administraciones educativas, certificado expedido por el órgano de la Administración educativa convocante que tenga la custodia de las actas de los tribunales de estos procedimientos.
<p><b>4.10.</b> Por la evaluación positiva de la función docente, siempre que haya sido realizada a partir del año 2008.</p>	0,20 puntos	Certificación acreditativa de la evaluación positiva emitida por la Consejería de Educación o por la Administración Educativa competente.
<p><b>4.11</b> Conocimiento de idiomas.</p> <p>Por cada certificado o diploma en lenguas extranjeras conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, de los contemplados en el Decreto 43/2015, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 165/2019 de 6 de septiembre de 2019, por el que se establece un sistema de reconocimiento de niveles de competencia en lenguas extranjeras.</p>		Fotocopia del certificado o título que se posea o, en su caso, certificación acreditativa de la expedición del título o certificación acreditativa de haber superado los estudios conducentes a su obtención.



a)	Por cada certificado o título de Nivel B1.	0,25 puntos	
b)	Por cada certificado o título de Nivel B2.	0,5 puntos	
c)	Por cada certificado o título de Nivel C1.	0,75 puntos	
d)	Por cada certificado o título de Nivel C2	1 puntos	

**NOTAS:**

1.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

2.- A los efectos previstos, se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de Enseñanza Secundaria los siguientes:

- Institutos de Bachillerato.

- Institutos de Formación Profesional.

- Centros de Adultos, siempre que imparten las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refieren estos apartados.

- Centros de Enseñanzas Integradas.

3.-Por el apartado 4.4 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

- Vicesecretario.

- Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.

- Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato, Secciones de Educación Secundaria, Secciones de Formación Profesional o similares en Comunidades Autónomas.

- Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

- Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.

- Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

- Secretario adjunto

- Jefe de Estudios adjuntos

- Jefe de Residencia

- Delegado de Jefe de Estudios e Instituto de Bachillerato o similares en comunidades autónomas

- Director de sección filial

- Administrador de centros de Formación Profesional

- Profesor delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional

4.-A los efectos previstos en el Apartado 4.6 del Baremo, se considerarán como cargos asimilados, al menos, los siguientes:

- Jefe de Seminario Adjunto.

- Jefe de Departamento Adjunto

5.-A los efectos del apartado 4.10 se considerará la:

- Evaluación de la función docente.

- Evaluación de la función docente en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

- Evaluación de la función en equipos directivos.

- Evaluación de la función inspectora.

- Evaluación de la función asesora en centros de profesores y recursos.

- Evaluación de la función como técnico educativo en la Administración educativa.

- Evaluación de la función directiva en equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

6.-En el apartado 4.11 solo se admitirá un diploma o certificado por idioma.

7.-En el apartado 4.11 no se valorará la posesión de títulos de carácter oficial, ya contemplados en el apartado 2.

**Disposiciones complementarias**

**Primera.** El cargo de Coordinador/a de Ciclo se puntuará desde el curso 81-82, fecha a partir de la cual, por Real Decreto 69/1981, de 9 de enero (BOE de 17), se ordena la Educación General Básica a efectos de programación, evaluación y promoción de los alumnos en ciclos. No será valorada la coordinación de ciclo de cursos de ESO en los IES.

**Segunda.** Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.



## ANEXO VI

### FICHA DE SOLICITUD DE BAREMACIÓN DE MÉRITOS. COBERTURA DE PLAZAS DE ASESOR DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO EN EL CPR.

<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>

<b>N.I.F/ Pasaporte</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Especialidad</b>

<b>Domicilio</b>	<b>Localidad</b>

La Administración aportará de oficio, para su valoración, la experiencia docente previa en centros públicos de la Región de Murcia, así como los certificados de actividades de formación (siempre que consten en el registro de formación del profesorado de esta consejería).

Al objeto de que le sean valorados los méritos correspondientes al baremo del anexo V de la presente Orden solicito que se tengan también en cuenta los méritos que justifico con la DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA siguiente. Aquellos originales correspondientes al apartado 3.3 de méritos que consistan en libros (en formato papel, CD.o DVD) y QUE APARECEN INVOCADOS serán presentados presencialmente ante la comisión de selección en el horario que esta establezca una vez superada la primera prueba

*De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, estos datos personales se integran en el fichero de "Gestión de Personal" con la finalidad de gestionar este proceso selectivo. Puede ejercitar sus derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de datos mediante escrito dirigido a la Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación de la Consejería de Educación y Formación Profesional.*

**I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA**

**1.1.- Por cada año se haya ejercido funciones docentes en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el cuerpo al que corresponda la vacante**

CENTRO	CUERPO	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DI A	MES	AÑO	DI A	ME S	AÑ O	DI A	MESE S	AÑO S

**1.2.- Por cada curso que se haya ejercido funciones docentes como funcionario de carrera en centros educativos a alumnos en los últimos cinco años:**

CENTRO	CUERP O	TOMA DE POSESIÓN			CESE			SERVICIOS		
		DIA	MES	AÑO	DI A	ME S	AÑ O	DI A	MESE S	AÑO S

**II.- MÉRITOS ACADÉMICOS**

**2.1. Doctorado, postgrado y premios extraordinarios**

**2.1.1. Por el título de Doctor**

DESCRIPCIÓN DOCTORADO



#### 2.1.2. Por el título Máster, DEA o Suficiencia Investigadora

##### DESCRIPCIÓN POSTGRADO


#### 2.1.3. Premio extraordinario

##### DESCRIPCIÓN PREMIO EXTRAORDINARIO


### 2.2 Otras titulaciones universitarias

#### 2.2.1 Titulaciones de primer ciclo

##### DESCRIPCIÓN TITULACIONES PRIMER CICLO


#### 2.2.1 Titulaciones de segundo ciclo

##### DESCRIPCIÓN TITULACIONES SEGUNDO CICLO




## **2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional**

### **2.3.1. Los títulos de las Escuelas Oficiales de Idiomas**

DESCRIPCIÓN TITULACIONES ESCUELA DE IDIOMAS

### **2.3.2. Los títulos de Técnico Superior de Formación Profesional**

DESCRIPCIÓN TITULACIONES TÉCNICO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL

### **2.3.2. Los títulos profesionales de Música o Danza**

DESCRIPCIÓN TITULACIONES PROFESIONALES DE MÚSICA O DANZA



### III.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

#### 3.1 Por actividades de formación realizadas

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN

3.2 Por la impartición o coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el subapartado 3.1.

3.2.1 Por la impartición de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 3.1.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN IMPARTIDA

3.2.2 Por la coordinación de actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el apartado 3.1.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FORMACIÓN COORDINADA



### 3.3 Acreditación Competencia digital docente:

Por certificado de acreditación de la competencia digital que sean emitidos por las distintas Administraciones educativas

#### DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

--

### 3.4 Publicaciones:

Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondiente a las plazas a las que opte el participante, o relacionadas con la organización escolar, con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, temas transversales, salud laboral y prevención de riesgos laborales.

#### PUBLICACIONES:


### 3.5 Por la participación en proyectos de innovación, investigación y experimentación y en proyectos europeos:

#### PROYECTOS DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPERIMENTACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS:


## IV.- OTROS MÉRITOS

### 4.1 Por ser personal funcionario de carrera de los cuerpos de Catedráticos de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.

#### DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

--




**4.2 Por cada año como director en centros públicos docentes.**

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

**4.3 Por cada año como director en centros de profesores y recursos o instituciones análogas establecidas por las comunidades autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del cuerpo por el que participan.**

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

**4.4. Por cada año como vicedirector, subdirector, secretario o jefe de estudios y asimilados en centros públicos:**

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

**4.5. Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos o director de un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.**

DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

**4.6. Por cada año como coordinador de ciclo en educación infantil o primaria, coordinador pedagógico de cada uno de los tramos de la etapa de educación primaria, responsable de medios informáticos, jefe de seminario, departamento o división de centros públicos de enseñanza secundaria, representante de formación en centros.**



**Por cada año como responsable o coordinador de una de las tareas que se establecen en el capítulo IV la Orden de 30 de junio de 2025 de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2025-2026**

**DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO**


**4.7 Por cada año como asesor de formación permanente.**

**DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO**


**4.8. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa.**

**DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO**


**4.9. Por cada convocatoria en la que se haya actuado efectivamente como miembro de los tribunales de procedimientos selectivos de ingreso o acceso a los cuerpos docentes a los que se refiere la LOE.**

**DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO**




**4.10. Por la valoración positiva de la función docente, siempre que haya sido realizada a partir del año 2008.**

**DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO**


**4.11 Conocimiento de idiomas extranjeros conforme al Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas.**

**DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO**


\_\_\_\_\_ , a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_



## ANEXO VII

D / Dña. \_\_\_\_\_  
director/a del Centro de Profesores y Recursos Región de Murcia, acerca de la  
labor profesional desarrollada, como Asesor/a de Formación Permanente, durante el  
curso 2026/27, por D / Dña. \_\_\_\_\_

que ha desarrollado su labor profesional en este CPR.

**VALORA** <sup>1</sup> .....la labor profesional desarrollada durante el  
curso 2026-2027, a los efectos previstos en la Orden de la Consejería de Educación, de  
.....2026, sobre la prórroga de su puesto, en comisión de servicios.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_.  
EL /LA DIRECTOR / A

Fdo.:

\_\_\_\_\_  
<sup>1</sup> Favorablemente / Desfavorablemente  
Si el informe es Desfavorable, debe motivarse.



## ANEXO VIII

### ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS CORRESPONDIENTES AL APARTADO 3.4.

- Se valorarán en este apartado exclusivamente aquellos ejemplares que hayan sido publicados por una empresa o marca editorial que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, aseguren el adecuado filtro de calidad.
- No serán valorados en este apartado autoediciones, ediciones de: asociaciones de padres, vecinos, etc., centros docentes, o agrupaciones similares.
- No serán valorados en este apartado trabajos que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencias de clase, recopilación de ejercicios o tareas para el alumnado, cuadernos de clase, cuadernos de trabajo, guías didácticas, trabajo de asignaturas de carrera, legislación o estudios descriptivos y enumerativos. De igual modo, no serán valorados colaboraciones aparecidas en la prensa diaria, prólogos ni artículos de opinión.
- No serán valoradas en este apartado las publicaciones de tesis doctorales, al ser requisito para la obtención del Título de Doctor.
- La valoración de los libros y artículos en revistas especializadas se realizará de la siguiente forma:

LIBROS		ARTÍCULOS REVISTAS ESPECIALIZADAS	
Nº AUTORES	VALORACIÓN	Nº AUTORES	VALORACIÓN
1	0,2	1	0,05
2	0,1	2	0,02
3	0,07	De 3 a 5	0,01
4	0,05	Más de 5	No se valora
5	0,04		
De 6 a 10	0,02		
Más de 10	No se valora		

- La valoración de traducciones y adaptaciones será la mitad de las puntuaciones recogidas en la tabla anterior.
- Las comunicaciones a congresos, debidamente recogidas en el libro de actas del congreso correspondiente, se valorarán en la misma medida que los artículos en revistas especializadas, siempre que, según el juicio técnico de la comisión de valoración, revistan la suficiente calidad.



## ANEXO IX

### PRESENTACIÓN DE LIBROS PUBLICADOS EN PAPEL

DNI	APELLIDOS	NOMBRE

**Expone:**

- Que ha participado en la convocatoria del concurso de méritos para la cobertura de plazas de asesor de formación del profesorado en Centros de Profesores y Recursos en régimen de comisión de servicios.
- Que cumplimentó, de manera telemática, junto a su solicitud de participación, la hoja de alegación de méritos según el modelo anexo VI de dicha Orden.
- Que, según lo establecido en el artículo 5 de dicha orden, presenta, para que se proceda a su baremación, los ejemplares originales de los libros alegados en la hoja de alegación de méritos y que relaciona a continuación:

En.....a.....de.....de 20\_\_.

Fdo: .....